Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

24 AGO 2023
RECIBIDO
La Paz - Bolivia
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

La Paz, 10 de agosto de 2023
P.I.E. Nº 1016/2022-2023

Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Rubén Gutiérrez Carrizo, quien solicita al Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

"**1.** Informe de manera documentada, sobre la existencia o no de títulos ejecutoriales, emitidos en cumplimiento a la Resolución Suprema No. 194791 de 30 de abril del año 1981, en el Cantón Challacollo, Provincia Cercado del Departamento de Oruro. --- **2.** Informe de manera documentada, si cursa en archivos del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) el expediente No. 2053, correspondiente a la propiedad rústica denominada "Chiripujio Alamasi" del Departamento de Oruro. --- **3.** Informe de manera documentada, si existen terrenos revertidos al Estado, dentro de los antecedentes del expediente No. 2053, correspondiente a la propiedad rústica denominada "Chiripujio Alamasi" del Departamento de Oruro. --- **4.** Informe de manera documentada, si el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), es la instancia encargada del cumplimento de la Resolución No. 194791 de 30 de abril del año 1981."

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
COMITÉ DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
CAMARA DE SENADORES
RECIBIDO
DIA 20 MES 10 AÑO 23 HORA 16:30
No. CORRELATIVO FIRMA
No. EJEMPLARES 1. No. FOJAS 3

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

20 SEP 2023
RECIBIDO
La Paz - Bolivia
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

La Paz, 20 SEP. 2023
CITE: MDRYT/DESPACHO/JG/RP/0203/23

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RECIBIDO
20 SEP 2023
36289
DESPACHO MINISTRA

Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACION Y GESTION GUBERNAMENTAL
RECIBIDO
21 SEP 2023
Hrs.: 9:47 Fojas,
La Paz - Bolivia

REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE Nº 1016/2022-2023

Señor Presidente:

Tengo a bien referirme a la Petición de Informe Escrito P.I.E. Nº 1016/2022-2023, remitida a esta cartera de Estado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a través de la Minuta de Instrucción MP. VCGG-DGGLP, H.R. 31969 Nº 640/2023, a solicitud del Senador Rubén Gutiérrez Carrizo.

Al respecto, para fines consiguientes esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por el peticionario, a través de los cuales se absuelven los puntos planteados en la Petición de Informe Escrito.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas 3 Hora: 08:30
19 OCT 2023
RECIBIDO
Nº Correlativo Firma

Ing. Remmy R. Gonzáles Atila
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
21 SEP 2023
Hrs.: 10:30 Fojas,
La Paz - Bolivia

RRGA/crf/erm /tsc
Cc. Archiv

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE Nº 1016/2022-2023

1. **"Informe de manera documentada sobre la existencia o no de Títulos Ejecutoriales emitidos en cumplimiento a la Resolución Suprema N° 194791 de 30 de abril de 1981 en el Cantón Challacollo, Provincia Cercado del Departamento de Oruro".**

   RESPUESTA:

   De acuerdo a la revisión de la Base de Datos de Registro de Títulos Ejecutoriales emitidos por el Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria CNRA., en cumplimiento de la Resolución Suprema N° 194791 de fecha 30 de abril de 1981, ha sido emitido el Titulo Ejecutorial N° 704694 a favor de SAN PEDRO DE CHALLACOLLO, ubicada en el Cantón Challacollo, Provincia Cercado del Departamento de Oruro

2. **"Informe de manera documentada, si cursa en archivos del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) expediente No. 2053, correspondiente a la propiedad rustica denominada "Chiripujio Alamasi" del Departamento de Oruro".**

   RESPUESTA:

   De la revisión de Archivos no se cuenta con el expediente agrario original N° 2053.

3. **"Informe de manera documentada, si existen terrenos revertidos al Estado, dentro de los antecedentes del expediente No. 2053, correspondiente a la propiedad rustica denominada "Chiripujio Alamasi" del Departamento de Oruro".**

   RESPUESTA:

   El INRA Departamental Oruro, en virtud de que no cuenta con la documentación original del expediente agrario Nº 2053 CHIRIPUJIO ALAMASI.

4. **"Informe de manera documentada, si el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), es la instancia encargada del cumplimiento de la Resolución No. 194791 de 30 de abril del año 1981".**
   RESPUESTA:

Al tratarse actualmente de un área urbana cabe mencionar las competencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria conforme lo dispuesto en el Artículo 11 (COMPETENCIA EN ÁREA RURAL), del Decreto Supremo Nº 29215; Reglamento de la Ley Nº 1715 de 18 de octubre de 1996, modificada por la Ley Nº 3545 de 28 de noviembre de 2006; Articulo modificado por la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo Nº 2960 de 26 de octubre 2016, señala:

I- El Instituto Nacional de Reforma Agraria ejecutara los procedimientos agrarios administrativos únicamente en el área rural. No serán objeto de aplicación de procedimiento agrarios administrativos los predios ubicados al interior del área urbana delimitada por Ley Municipal o que cuente con norma de homologación de área urbana.

II- Cuando los procedimientos de saneamiento de la propiedad agraria, se vean afectados por la emisión de leyes municipales de aprobación de áreas urbanas, concluirán su tramitación conforme normativa agraria siempre y cuando se haya concluido la etapa de campo.

III- Se puede determinar que el Instituto Nacional de Reforma Agraria no tiene competencia para el cumplimiento de resoluciones emitidas con anterioridad a la promulgación de la normativa vigente con respecto al área urbana.

Tania Soto Canaviri
APOYO A
PIE Y PIO
MDRyT